



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL USO DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO EN CASTILLA-LA MANCHA.

El 1 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución 15/05/2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura de un período de información pública del proyecto de decreto por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario en Castilla-La Mancha, exponiéndose, al día siguiente de su publicación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalizado el plazo de información pública, se procede a la valoración de las alegaciones y observaciones presentadas por las siguientes entidades:

A) Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

En el presente documento se informa sobre el contenido de las alegaciones y observaciones presentadas al proyecto de decreto y el tratamiento que se ha dado a las mismas:

1. "Se establecen un régimen sancionador, y de infracciones por no cumplir lo establecido en el Decreto. Teniendo en cuenta, que en el momento actual, el tener desfibriladores, es algo voluntario, el régimen sancionador va en contra de favorecer la instalación de los mismos. Estando de acuerdo, en que hay que cumplir lo legislado, el incumplimiento de un plazo por causas ajenas, podría conllevar una sanción, con lo cual, lo mejor es no tenerlos. La tendencia es a obligar la instalación de los desfibriladores en ciertos espacios, como se hace en la normativa de Andalucía. No se obliga, pero se establecen los mismos criterios sancionadores que en la norma mencionada anteriormente".

Se acepta parcialmente la alegación, porque las entidades instaladoras o formadoras ya realizan una declaración responsable en la que se comprometen a cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente, siendo voluntarias, en todo caso, la declaración de instalación de DEAs y la solicitud de acreditación para impartir formación para el uso de DEAs. Así mismo, declaran conocer las consecuencias en el caso de falsedad en los datos o documentación aportadas u ocultamiento de información. Se suprime, por tanto, el artículo 16. *Infracciones*, que establece las infracciones sanitarias específicas. No obstante, para que la norma sea completa, se mantiene el artículo 15. *Régimen sancionador*, que especifica genéricamente que el incumplimiento de esta norma dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 8/2000, eliminándose, en todo caso, su apartado 2.

2. "El plazo que se establece de 48 horas para la remisión de los datos y del informe a la Gerencia, es muy corto. En el caso del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, incumplible, entre otras cosas, porque la descarga de datos la realiza una empresa externa. Considero que se debería ser más realista, teniendo en cuenta que, siempre que se utiliza el DEA en espacios públicos, acude el 112, que tiene información de primera mano del primer interviniente, y por lo tanto, no veo la premura de dicha remisión".



Castilla-La Mancha

Se acepta la alegación, porque no se deriva ningún perjuicio, de cara al paciente o al sistema de información de urgencias y emergencias, por alargar este plazo; por lo que se amplía el mismo a siete días.

3. En el artículo 15.3 donde dice " REDEA", debería decir " RDEA.

Se acepta la alegación, ya que se trata de una errata.

4. "La dotación del curso de reciclaje, debería ser la misma que la del curso inicial. En la información administrada, en el curso de reciclaje, se expone que sólo se debe tener un maniquí de RCP dotado de indicadores de idoneidad".

Se acepta la alegación. En cuanto a la dotación básica de material pedagógico para los cursos de formación de primeros intervinientes, ya sean de inicio o de reciclaje, una vez consultado el personal técnico de la Gerencia de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, el apartado III del anexo III del proyecto de decreto queda redactado de la siguiente manera:

"III. Dotación básica de material pedagógico

1. La dotación mínima por curso, independientemente del número de alumnos (hasta 21), será:

- a) Un maniquí de simulación que permita la práctica de maniobras de soporte instrumental (vía aérea, masaje cardiaco externo y utilización del DEA.
- b) Un maniquí de RCP dotado de indicadores de idoneidad y calidad de las técnicas de soporte respiratorio y circulatorio.
- c) Material de proyección e informático de apoyo a las exposiciones.

2. La dotación mínima necesaria por cada grupo de 7 alumnos será:

- a) Un maniquí de adulto, uno de infante y otro de lactante de simulación que permita la práctica de soporte vital básico.
- b) Un DEA de formación, homologado.
- c) Mascarillas para ventilación, de adulto y pediátrica.
- d) Una bolsa autohinchable para adulto y otra pediátrica.
- e) Un juego de cánulas oro faríngeas de diferentes calibres.
- f) Un dispositivo de barrera para ventilación boca a boca de uso individual por alumno."

Toledo, 25 de julio de 2017

La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico


Carmen Cortés García



El Jefe de Servicio de Ordenación


Fernando Gutiérrez Muñoz